

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.6.19

Año 1768

No. de hojas útiles 11

Autos seguidos por D. Fernando Lince contra D. Cris-
tóbal Bazán, cirujano examinado en este Protomedicato, -
vecinos ambos de la calle Valladolid, sobre ejecución
de obra nueva sin la debida autorización, lo que ocasio
na perjuicios al inmueble de propiedad del segundo.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA- JA 2

CAT 222

DOC 32

F. H. C. (ratula)

1768. Aguas,
Mitos, que, Sigue,
ze; con el Bach

Bazan: sobre la Póces
limpia, de un conducto de Bon
que, corre ala Aseguia.

Sues de Aguas.

1105 U. S. D. Monzo Muzdohio
yl chevenia.

Escrivano.
Martín Peres Da
valos~

año. de
1768.





BELLO TEXTO
REAL AUDIENCIA DE VALLADOLID
VEINTI DOS Y SEIS
DE SEPTIEMBRE Y VINO

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Como
Ex. Señora

ma 7a Nov.
de 1768.

[Signature]

Hernando Linzo, Then de v

Compañías de este Comercio, con su m
Remitiere al dimiuto dice: q. tiene una Caza propia
hues de aguas p. que llaman de Valladolid, la q. linda con otro
que paraendo m. posee Christoval Bazar, y corre una
continente a y aunq. le ha interpelado dese limpiar, su pe
hacer el recono tenencia; porq. de lo contrario se le sigue un
cimo del dho q. gravísimo perjuicio a la de el suplicante; pue
e coquina de p. se halla en el peligro inminente de inundarse
ta providencia no lo ha podido conseguir, por cuyo motivo ou
en la materia xio al hues de aguas; para q. pasase, y viese.

el peligro, en que se hallaba, y reconocido este
mandare al dho Aptoal, hoviese limpiar la
arregua, que esta dentro de su Caza, o deno
quieren, impenden este gasto, el suplicante se hal
blanaba a hazerlo limpiar a su propia costa,
por no experimentax el aniego, q. le esta incon
tinencia amenazando; y ni uno, ni otro ha podido

motivo no lo alcanza el duplicante
dado Christoval no quiera hazer la
arequia, ni menos. Dejar hazer esta
bra a costa del duplicante; como ni tampoco, q
el Tuez de Aguas se lo haia mandado hazer, ha
iendo reconocido el gravissimo perjuicio, que
Experimentando; Por lo q. se le haze preuiso el
Ocurrir a la gran justificacion de D^{na}. p. a que
se sirva dar la providencia, q. fuere a su discre
arbitrio al fin de q. el Tuez de Aguas, haga in
tinenti, sin demora, ni Contemplacion alguna
se limpie la arequia, q. lleva referida a costa de
Dho Christoval, pues el dano q. Experimenta el di
cante esta dentro de su casa; pues aquel allana
miento, q. hazia de pagar el costo de la limpia,
se dirigio a estas presentaciones y la mayor
Molina la Superior atencion de D^{na}. con este recur
q. podia haver evitado el Tuez de Aguas, pues rec
en el bastantes facultades p. impeler, y apremiar
Dho Christoval p. q. hiciese la limpia de su peram
cia, y q. no causara dano, y perjuicio, q. por su po
ticular no lo causa a ninguno, no bastandole
tolerancia de esperar cerca de un mes, duplicante
ari a Bazan; como al Tuez. Al primero p. q. ha
la limpia, y al segundo paraq. en virtud de su m

terio, hiziere se le eua

por lo qual.

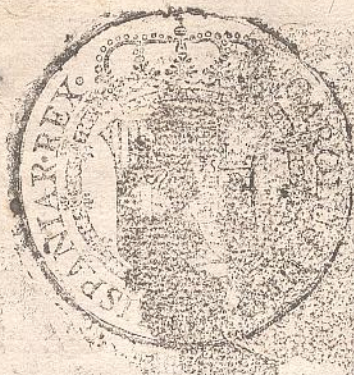
A VEx. pide y replica, q. en fuerza
do se lea de dar la provi. mas eficaz
de q. el Juez de Aguas, haga incontinenti, q. el
do Bazam limpie la azegua de su pertenencia
q. es la q. por donde corre la caza del replica
el perjuicio de aniego, en q. se halla, sing. soba
el assumpto admira representacion, judicial, o
trajudicial; q. de lo contrario protesta a mandado
todos los gastos, y perjuicios, q. se le ocasionare
en el caso de inundarse, q. es justicia q. expense
camxar de la Grandeza de Vex.

Comando. Lm

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Noviembre
de mill Setecientos Sesenta y ocho años, el S. Mre. & Camar. D.
Alphonso Hurtado, y Ceballos Regidor Perpetuo de
esta Ciudad y Juez de Aguas en ella, y su Jurisdiccion
por su May. Haviendo visto el Memorial, y Decreto
de remision de su Coa. Dixo q. lo havia, y tubo por
devidido, y en su conformidad mando que se haya
reconocim. de la Azegua que se expresa el dia
viernes Once del corriente con citacion de las
partes, y el nombrado por este Juezado para
el Reso, y Simpiera de las de esta Ciudad, y asilo
proveyo, y firmo comparecer el D. D. Ignacio Santa Cruz
son de su Juezado =

Hurtado

Ante mi
Juan de Pavalor
Escr. de Cam. y Ju.



En reat.

ELLO TERCERO, V
ANOS DE MIL SETECIE
TOS Y SESENTA Y DOS,
SESENTA Y TRES.

Moja

SIRVE PARA LOS ANOS

1768 Y 1769

Uma 7e nos.
1768.

Remitese al Trea de
Aguas para q. parando
a hacer el Reconam.
f. se expresa, de las
demas providencias que
sean de Justicia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

B. Christoval Bavan Ojuna
Coaminado en este D. Protomedicato, p
to alos Res de V.C. concur. rendim.
que es dueño y poseedor de una casa q. co
pio al Con. de S. Domingos a censo de po
vidas en la calle de Valladolid, y con moto
de hauese arrendado se pocos tiempos a
parte en la inmediata D. Fernando Linse
Ther. de una de las Companias del Comercio
no volo con graues las probocaciones q. se
cite en su genio ~~_____~~, uno que
tambien le ocasiona irreparables per
juicios, pues notiendo azequia ni con
ducto alguno la casa para expeler las
imundicias que los anteriores dueños e
inquilinos han tenido f. pencion el vacan
las ala calle, ha pasado a contruix de pu
pua authoridad en un quarto interior, ma
Gomba conque le imedese los cornales y le
impide el uso de la casa haciendola inha
viable con el fctor q. resalta de las aguas
ymathematicas corruptos que brotan, siendo

...nacion de esta obra, la mas inaudita y teme-
... que pueda excogitarse, pues sin mas concu-
...eracion que la de haver llegado a noticia que de
...ando la cocina delos altos de D^a Juana Argandoña, re-
...agase el... conducan aquellas pocas aguas en preciso manero
...um. concu-... una camera oculta, y que p^o lo interior de la pa-
...ion de las partes... red mediania del rup^{te} haxe de censo ala arsequia
...la forma que ve... que atrabieca sus cornales, delibero cortar la pared
...mandado... y formar la dha bomba, como si aquel pequeño
...exbandore de pro... cause, pudiese recurrir y proporcionar, toda la porcion
...a. sobre la Infor... e inmundicias q^a anosa y estancadas p^o falta de co-
...avion que pide... uente, causan el perjuicio referido, conque habeni-
...ta p.^{te} do a imponerle una caridumbre q^o no ha tenido
... la casa del rup^{te}, ni gozando la de D^o Fernando como
... es notorio y esta pronto a calificarlo. In respecto a
... que en la constuccion de esta obra, le ha echo un
... violento despo^o q^o deve incontinenti deshacerse
... para q^o repuestas las cosas au p^orimen estado
... cada uno remantenja en su p^occion, sin los danos
... que el rup^{te} experimenta. Por tanto =

~~Ala Infor~~ Ca^{te} se viua mandan q^o el l^o de Aguas
recurriendo al rup^{te} Informaz^{te} ante todas cosas, ubi
los echo deducidos, y hauiendo reconocim^{to} y vista a
of^o p^o los Maestros Alarifes q^o tubiere p^o conven^{te}.
p^o califica^{te} del despo^o y dello perjudicial q^o le es la
nueva obra, q^o encaro necesario enuncia, como lo
hubiera executado antes si hubiera llegado a no-
ticia, p^ostituya incontinenti au p^occion, de la
xando a maior abundan^{te}. El despo^o, y expida, la
mas eficaces providencias p^o q^o luego al punto se
deshaga la dha obra nueva^{te} fabricada, y se re-
ponga la pared al estado q^o anteriormente tenia

f

En la Ciudad de los Reyes de Peru en nueve de
el mill Setecientos y sesenta y ocho años El Sr. D. Fr. de
Alfonso Aluidobro y Cheverria Regidor Perpetuo
Ciudad, y Jefe de Aguas en ella, y su Jurisdiccion por su
Majestad, hanien do Visto Este Memorial, y Decreto de
Remision de su Coa. Dixo que lo havia, y hubo por Recivido,
y Mando que se ponga con la Representacion de D. Fr. de
nando Linne, y que se haga el Reconocim. con Citas
de las partes como Esta mandado, Reservando su Me-
ced dar providencia sobre la Informacion que Cu-
parte fide; y asi lo proveyo, y firmo con parecer de
Ignacio de Santa Cruz Tesor de su Juzgado

Aluidobro

Ante mi
Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru en nueve de
demil Setecientos Setenta y ocho; Lo que no Zite para lo
contenido en el decreto de su Coa. como en el recortado
a D. Fernando Linne en persona de y de

Davalos

Quago ya con el recortado de la hucotra de Linne
como la de su Coa. a D. Fr. de Linne en persona de
de y de

Davalos



5
C. 11 re 86.

SELLO TERCERO : VII
REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS ANOS
DE 1761 Y 1762

El Bachiller Chairoval Baran, en los autos de a
pelo que con la fabrica de una bomba me ha
hecho D.ⁿ fernando Linue, y lo demas deducido:
Digo que por el auto de f. se rivero
mandar se hiciere vista de o. por del perito
que la d^{ta} Bomba nuevamente hecha por D.
fernando ocasiona para las paredes y abita-
cion de mi casa, nombrando a Agustin Inclan ~~hacer~~ p.
que intervenga como perito en el Reconocim.
Y respecto de que el suso dicho no lo es en la
Arquitectura como es notorio, ni se ha cono-
cido hasta ora por tal, sino solo en las obras
de Carretera que ha sido toda su incumbencia:
ni es el maestro examinado q. lo sea. q.
se niega; Y a demas de estos motivos justos
y legitimos para su separacion, y ninguna
intervencion en la dilig. me es deficiente
y opuesto por varias causas que me
asientan; en estos terminos lo Vengo en
toda forma de D^{no} Vando. Oligu me
Compete para que habiendose p. separado
se nombre otro en su lugar. y para ello
Alm. pido, y sup. se sirva de haver p. Vengo



En reali

SELLO TERCERO
REAL, AÑOS DE MIL
TRECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Pongase con los autos y traigáncelo al continente para dar providencia.

Fernando Linne paxese ante vñ y dñe presente en este superior gobierno pidiendo que pasase vñ y xre como nre el persivir el leocario na en no quexer limpiar la azegua desta dentro dela cara de quicho Bara y mandando por su Es.^a que yncontnente xadho Vco no nimiento y con notia que esto tuvo o de el recurso que go avia echo o cuais adho superior Gobierno arrendando echo todos afenos de la xexidad y lo que en las expresiones no dignas de crexer y con tra el honor y mñ buena conducta por lo q seare pxiiso el que vñ resiva mandante star todas las expresiones que vbiere en dho memorial pues nini persona la merecer ni menos la politica con que yo asle al Refe do Baran paxa que qiere limpiar suplen enencia pues yego atanto que por no yndi ponerle clarimo me obligara yo a qñe ra la limpia ami corta pues donde nare falsas rindi caciones que aienta en su cunro y an mexas que se le apen riva paxalo en adelante no vulnere los xre peticos con temefantes expresiones

na. todas de quel pueda decir la
apersonas como lo pinto cual
m. pido yuplico sea raman dar que se
con y bomeen todas las espereñer
obuen en el memo rial de Sp. Ba
Contaa el honor y buena Conuetas
mperiora notificandole aeste recon
nga y mobera yore del estilo queda
Conlas pexionas que por ningun
itulo mereien semejantes indiu
siones que justitia que pido son
Jerns Linz

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Dies de Noviembre de mill Setecientos
y ochenta y ocho años, ante el Sr. Mre de Campo D. Alphonso Huadobro
y Cheverria Regidor Perpetuo, y Jues de Aguas de esta Ciu. y su
Jurisdiccion por su Mre. represento esta Peticion

A Vista por su Mreced, Mando que se ponga con los
Autors, y se traigan incontinenti para dar providencia
y asi lo proveo, y firmo con parecer el D. D. Ignacio de
Rivera, y S. Cruz Alvaroz a su Juyado =

Huadobro
Apo

Antem
Alvaroz Davalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Once de Noviembre
de mill Settecientos Sesenta y ocho años, el Sr. Mre de Campo
D. Alphonso Huadobro, y Cheverria Regidor Perpetuo de
esta Ciudad, y Jues de Aguas en ella, y su Jurisdiccion por
su Mre. haviendo visto estos Autors, Mando que se
tengan las palabras descomedidas, que van no
tadas en el Escrito que se refiere apensivien
alas partes a que guarden la moderacion de



Transcrito.

SELO VARTO
TILLO, ANOS
TECIENTOS Y
Y OCHO, Y
NUEVE.

SIRVA PARA LOS ANOS DE 1768 Y 1769
que se proceda al reconocimiento como
comandado, y asilo proveyo, y firmo con
cer al Don Ignacio de Rivera, y Santa Cruz
Asesor de esta Ciudad.

Alonso de Rivera

*Ante mi
Juan Perez Davalos*

En la Ciudad de Potosi en diez y nueve de Nov. de mil
setecientos ochenta y ocho años. Yo el Sr. D. Alonso de Rivera
y Echeverria Reg. Perpetuo de esta Ciudad. En su mayor parte
Lle. Caa. y Juez de Aguas en ella, y su jurisdiccion
p. v. ll. acompañado el D. J. Ignacio de Rivera y
Cruz Colegial de la y mayor de S. Felipe Abog. desta
Ciudad. y Cathedral de Diego, y Alonso de Rivera, y han
sacramento uno manifestado, y Pablo Lopez nombrado
p. este Juzgado, p. el arco, y limpieza de las aceras de
esta Ciudad a q. avisaron, y se hallaron presentes el Sr.
Juez de Cuba Procu. Gual al Orden de Predicadores
D. Fernando Linde, y Christoval Baran como Inter
nados, se paro ala diligencia, y Reconocim. mandada ha
cer p. el auto de arriba, el q. se hizo de la acera, y Conduto
q. esta en la Casa del Sr. D. Fern. Linde, y se halló q. en la
Cocina los altos de la Casa de D. Juan Antonio de la Fuente en
la Calle de Argandoña q. va ala Pileta de S. Agust. esta en
conduto con una Vesa p. Rubin aguas formados de cal, y
ladonillo, y así cae ala casa baja de D. Fern. Linde de
donde vale p. una acera pegada p. entran en la

mediata & Christoral Baran enq. de rrama ala ex
la comun de la dila, y q. al extremo el Pilaxon que
tiene eloj abto quando se enlafa la arequia que
lleba esas aguas tiene una abertura enq. se ve
ben las inmundicias de la casa el dho d. Fern.
y ex la q. hace todo el litigio entre las partes
p. q. el dho d. Fern. pretende limpiar todo ese
conducto p. van de la arequia sin la incomodidad
y embarazo de esta riega como se acordio, y
Christoral Baran lo resiste contradiciendole que
este abierto, y destinado a inmundicias quando des
manteneme se nado p. q. solo se hizo p. recibir
las aguas de lo abto. Todo lo qual Resueltos
los Manifes protestando q. entregarian sepa
rados Jurisdictiones a fin de q. se pudiesen con
los autoj. Con lo qual se Concluyo esta dilig.
la q. firmo dho d. Fern. con suscricion de que
ey fee =

Miguel de
2p

Antoni
to
Man. Perez Davalos
ro de
C. de Hen. de la Villa.

J 8

Juan Llamien to Maestro de Obras de la
por esta Ciudad de Tortez de go que
n dado del su Jues de aguas desta Ci
ver y me conota con bon bastra con el con du
rive en de la que y esta nalla y la porcion de
linde y la porcion de don Ciprian y don Cu
alto de la Corina y a vien de la me cono do su
Conduco y de la que digo que en construion de
replanto con el fin de dar a las aguas
re don Juan Llamien en ella de avir enido Ca
re servia las in bundias que sea con un bon en la
el Caus que viene lo por mi de por lo es me cho que
este es mi gra de la y a n lo fugo y para que con
mo de bayo de la le na y de Caus en por
de de cho en - 19 de no vien bre de - 1768

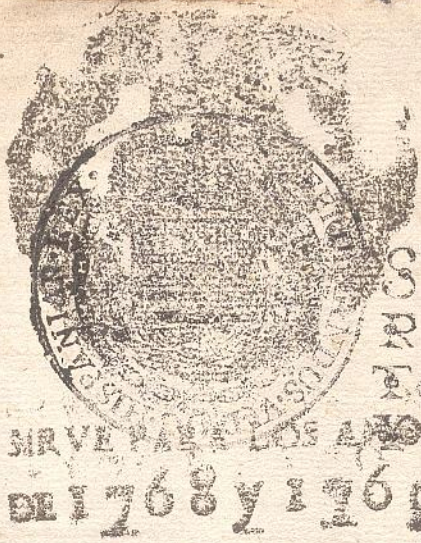
Juan Llamien

9
Alonso E Ruyra Alaxufe Mro. m.
aluanlexia su alcano y baxi mamo m.
Jossamrado en Cumplimiento de lo mro
de la repvacion y juramento q. fho. tengo de
dho. q. la Casa de D. fernando linze la
en una puzza de la Casa de dho. D. fernando
dha. bonua expextenziente alos altoos de la
fuente y dha. bonua estā en la Cozina de dho.
de altoos y tranverso. hecho Reconocimiento de la
na se encuentra en ella puzza una Rexa de bonua
dos texzias de altoo mas ó menos con unos agujeros de
poate de un Mal q. donde hechan las aguas las que
Caen en la peatancia de D. fernando linze y se ha
llē Cozina q. un conducto muy cozo y se estā para
para este conducto al Corral de Aptoal Bazar y
habrá quatro baxas de dñancia mas ó menos ala ase
quia q. para q. el Corral del dho. Bazar el conducto
q. dñe de desagüe ala bonua es angosto y solo puede ser
un q. q. q. el Corral las aguas ala asequia y no q.
otro ningún nezesario q. no haux a ser q. lo avaron
ala asequia es quanto hepodido Reconocer y es la
pura Verdad so cargo del juramento fho. en q. me ha
mo y ratifico y para q. Conste lo firmo en 28. de

obumbre & 1768. a.

Alonso de Benavides





En real.

SELO TERCERO
REAL, AÑOS DE MIL
TRECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

DE 1768 Y 1769

Autor
Virtos: Reuani-
el as Informa-
ciones & opresen
estas partes ha
viendo ele va-
lex para & ha
ganvudilg. y
no ha lupar ala
entrega de au-
tor & se pide en
el otorgo.

Don Fernando Lima Como mejor proceda
parecer amem y dgo que auicndose Remitia
jurgado de aquar el memorial que presente alor
uixano en que pedi que exp. baram poredor dela
mediata ala quetemp por mia propia limpiar la
que para por la via por el perfuicio que se me ocasiona
ricia que tubo oerto Ocurio del superior Gobierno prop
seerpofo nombrado ala rfo ypidiendo velle Veruicexa y nro
manion para justificar el que supone el checho enarria un con
ducto oerto de miproia Cava,

El despofo propuesto es un penamienro admixable puer
quiere ser amparado de unacora que nrore vrelaquexo O con
ducto que supone che auiento exturionadentao vru Cava
pudiera Confutozitulo alegar tal despofo pero es cora admi
xable quexer justificar un checho por adistinamza puer vruen
tento volo vcalirfo aquela Cava en que yorrio nunca agprado
del oerague que oytiene del tovera y nrovable el justificarlo
To vcloprovarne plenamente quexa vcalidumbre la atenido-
micara del tiempo y nro memorial a esta parte por lo que conutene
amiderocho vromer vruia y nro manion de como vruicexa de
vruempe agprado mi Cava el de vruague que tiene vrucontra-
dizion de persona alguna

y avimurmo de que cuando poria el Conuento del
Dominio la car y mediata ala mia que nro por exp.

Bayan n[ost]ros arrendatarios della n[ost]ra procuradorea el
Conuento p[er]vieron en su caso en d[icho] derogue n[ost]ros
on que el imp[er]io la sequia y que siempre ac[er]tado en pose
on m[er]cader[es] d[icho] Condueto d[icho] derogue como tambien el que go
no echo abia el n[ost]ro aq[ue]ro para el d[icho] derogue como si
pone el d[icho] N[ost]ro que esta va hecho al t[em]po que comp[re]nde la ca
por lo que

pido y suplico veriba mandan que se merecia d[icha] y n[ost]ra
macion y dada semeante en la p[re]vision que se ayam
cava de d[icho] derogue de t[em]po y n[ost]ro memorial desta parte

que se justicia que pido y n[ost]ro en ablando de v[er]dad
contradictio o tra qualquiera determinacion que se d[ic]e con
protesta de la nulidad v[er]no de v[er]do Remedio Costas

Otro vidiq[ue] que n[ost]ro pedimento v[er]o de d[ic]ho aum[en]to
v[er]mientos del d[ic]ho que se me ocasiona en no linpar la ave
quia y no aum[en]ta de d[ic]ho que se la que esgo Comalaxi
nombrado p[er] la otra parte y el d[ic]ho que se nombra de oficio
Cuando esta v[er]ta de d[ic]ho la v[er]ta y p[er] d[ic]ho de v[er]ta nom
brar p[er] la parte otra al[ar]ge y a v[er]ta d[ic]ho v[er]ta de d[ic]ho v[er]ta
y n[ost]ro p[er]fecta y n[ost]ro Conforme ad[ic]ho de que v[er]ta de
dadado la y n[ost]ro macion que se o[fr]e v[er]ta de d[ic]ho v[er]ta Con
al[ar]ge que se nombra de v[er]ta de d[ic]ho v[er]ta de d[ic]ho v[er]ta
cevaria p[er]cuio motius de la C[or]ta no de v[er]ta de v[er]ta
p[er]curar y n[ost]ro p[er]fecta y para Contradictio la m[er]ta en f[or]ma
de d[ic]ho v[er]ta m[er]ta demandar v[er]ta en t[em]po en t[em]po
to p[er] el t[em]po ordinario por lo que

Am.

pido y suplico veriba mandan semeante que en estos auto
par el d[ic]ho v[er]ta pido v[er]ta y b[er]ta de la p[ro]tec
ta que se v[er]ta en lo p[ri]ncipal de este escrito v[er]ta

Fe. de Lima

En la Ciudad de los Reyes de Peru en doce de Diciembre de

11

mill Setecientos y ocho años, ante el Sr. M.
 so Justo de la Real Audiencia de Madrid, y
 su Jurisdicción por el May. se presentó Cito

Vista por su Merced, pidió los Rector
 visto, mandó que se decían las Informa-
 ciones en estas partes, haciéndoles saber, para
 Diligencia; y Declaró no haber lugar a la
 se fide en el otro si este Crito; y así lo pro-
 parecer al D. D. Ignacio de Rivera, y San-
 su Juzgado =

Alonso Muñoz de
 ycheverría.

Mano de
 ycheverría.

A la Cid. de los Reyes del Perú en veinte y ocho de febre-
 cientes, sesenta y nueve años de el Ess. Rey, notifique, e ha-
 bido a su oído a D. Fernando Enríquez en su persona e queda

Mano de
 ycheverría.

Después incontinenti en el día, mes, y año sus lices otra notificación
 comola antecedente a D. Juan de Barón en su persona e queda

Mano de
 ycheverría.